

AÑO XXII.—NÚM. 6224

11 DE MARZO DE 1882

REDACCION, MAYOR 24.

El notario D. Rafael Blanes Serra ha trasladado su despacho al bajo del núm. 27 de la calle de Jara de esta ciudad.

EL ECO DE CARTAGENA.

Sábado 11 de Marzo de 1882.

LA DECADENCIA DE ESPAÑA

DESDE MEDIADOS DEL SIGLO XVI
Á IGUAL ÉPOCA DEL SIGLO XVIII.

XXI.

Carlos I nos había dejado una carga abrumadora. Al advenimiento al trono de Felipe II ascendía la deuda pública española, según el embajador veneciano, Tiepolo, á trescientos ochenta y cinco millones de reales. Esta cantidad, que hoy apenas si representaría una tercera parte de los intereses de la actual deuda, era en aquellos tiempos una carga insostenible. Por eso sus consejeros llegaron á proponerle una bancarrota, á pretexto de que los acreedores del emperador su padre estaban suficientemente indemnizados por los intereses usurarios que se les habían satisfecho; pero Felipe II no quiso avenir á ello por respeto al crédito nacional. En cambio intentó recurrir á otro medio no menos peligroso, cual fué el de adular la ley de la moneda, pero los consejos de las Cortes, y más que todo, las reflexiones de su confesor, le hicieron desistir de su idea, y el proyecto no pasó adelante. Entonces pensó en los impuestos, que es el sistema más cómodo y socorrido al mismo tiempo, para salvar las situaciones difíciles, y empezó por las lanas, que era la principal riqueza de Castilla, gravándolas, en un ducado por cada saca que se enviase á Flandes ó Italia, considerando que los manufactureros y los comerciantes de este artículo eran los que debían contribuir preferentemente al sostenimiento de las flotas para la persecución de los corsarios; y doble derecho si la exportación se hacía en buques extranjeros.

Las Cortes reclamaron enérgicamente contra este gravamen, alegando que todo lo oneroso del impuesto recaería sobre los ganaderos, quienes tendrían que vender sus lanas á más bajo precio; pero nada consiguieron ante la firme resolución del rey, amparada en razones de necesidad que esforzaba la guerra que á la sazón tenía con la Francia.

En aras de ella también, enagenó Felipe II los bienes comunales de un gran número de lugares, violando los derechos de sus súbditos, no obstante el juramento que tenía hecho de respetarlos; vendió encomiendas, títulos de nobleza y oficios de alcal-

des y regidores; todo á despecho de las reclamaciones de las Cortes. Y no pararon aquí sus atentados contra la propiedad; en mil quinientos cincuenta y seis se apoderó de todo el dinero que los comerciantes de Sevilla traían de las Indias, y aun que les asignó réditos ó juros sobre las rentas del Estado, fueron incalculables los perjuicios que sufrieron durante los cuatro años que tuvo en práctica tan ruinoso sistema.

Tales fueron las primeras medidas rentísticas de Felipe II. Con ellas obtuvo el dinero necesario para pagar á los ejércitos victoriosos en Gravelines y en San Quintín que dieron á la España la paz gloriosa de Cateau-Cambresis.

La sublevación de Flandes y la guerra contra los turcos pusieron otra vez á Felipe II en el duro trance de someter al país á nuevos sacrificios, haciéndole ver la necesidad de mantener la integridad nacional y la de velar por la defensa común de la cristiandad. Tres decretos publicados en 29 de Mayo de 1566 fijaron las reglas de los nuevos impuestos.

Por el primero se establecía el de cuatro ducados por cada saca de lana que se exportase á Francia, á Italia, ó á cualquiera otro reino, ya fuese por nacionales como por extranjeros.

Por el segundo que la azúcar, el vino, el aceite, las frutas secas y la seda, que antes pagaba al Almorjifazgo de Sevilla tres y medio por ciento, á su salida del Reino, pagasen en adelante siete y medio; y las piedras preciosas, las perlas, la cochinilla y el cuero el diez por ciento, en vez del dos y medio que antes pagaban.

El tercero tendía á aumentar el Almorjifazgo de las Indias. El comercio entre la metrópoli y sus colonias había sido libre desde su origen, siendo Carlos I el que restringió aquella libertad, que los reyes católicos le dieron. Felipe II fué aun más allá imponiendo ahora un derecho de cinco por ciento á todas las mercaderías á su salida del reino para las Indias, y diez á la llegada á los puertos de la Nueva España y del Perú.

Los diferentes impuestos sobre los vinos ascendían en total á veinte por ciento.

Todas estas imposiciones doblaron las rentas que Felipe II sacaba de Castilla; estas en el año mil quinientos cincuenta y ocho ascendían á millón y medio de pesos fuertes, y en mil quinientos sesenta y siete, según avalúo del veneciano Tiepolo, llegaban á tres millones. Sin embargo, todavía esta cantidad no alcanzaba á cubrir los gastos que ocasionaba la guerra de Flandes; y esto fué motivo para que se aumentase en

una tercera parte el precio de la sal que se vendía por cuenta de la Hacienda. Además se exigió durante algunos años á los comerciantes de Sevilla un préstamo forzoso de ocho cientos mil escudos, con interés de un cinco por ciento; y no siendo todo esto aun bastante se creó el impuesto conocido con el nombre de «tercias reales.» Era este la cobranza de dos novenos de los frutos, rentas y otras cosas sujetas al diezmo eclesiástico con que debía contribuir el clero para la extirpación de la herejía en Flandes, lo cual fué aprobado por la Santa Sede. De este último recurso pensó sacar Felipe II un rendimiento anual de setenta millones de reales, pero lejos de esto, la mayor parte de los productos de esta renta la absorbían los gastos de su administración; sucediendo también el tenerla que empeñar con frecuencia con condiciones onerosas.

No estaba contento todavía Felipe II con el anterior impuesto sobre el diezmo; aun quería sacarle más al estado eclesiástico, y pudo arrancar del papa Pio V que en todas las provincias de su monarquía se levantara una casa diezmera, después de los dos mayores de cada parroquia, ó lo que es lo mismo: el tercer labrador de cada una en extensión de labor. Esto fué por breve de 15 de Julio de 1567; pero no tuvo efecto su ejecución hasta que por el de 21 de Mayo de 1571 se declaró ser la casa primera ó mayor de la parroquia. Esta concesión fué solo por cinco años; pero continuando la guerra de Flandes se fué renovando cada quinenio, y tanto se prolongó, que últimamente se declaró á favor de los reyes de España con el carácter de perpetuidad en el año mil setecientos cincuenta y siete.

Tales fueron las cargas que la política de Felipe II echó sobre el país; política cada vez más exigente cuanto eran los fuertes empeños en que siempre andaba metido.

La guerra de Chipre, la expedición de Lepanto, y la rebelión invencible de los flamencos, pusieron en el caso de tener que recurrir á un remedio heroico, que si bien salvó al presente trajo la ruina del porvenir. Tal fué el edicto publicado en mil quinientos setenta y cinco; por el se suspendía el pago de las rentas, y se mandaba proceder á la revisión de todos los contratos celebrados desde quince años atrás con los acreedores del Estado. Además se redujo la tasa de los intereses; se rebajó de los capitales el importe de los réditos que se habían pagado con exceso á la nueva tasa, y se entregaron á los acreedores nuevos títulos conformes á esta reducción arbitraria. Este edicto, sinó era una declaración de bancarrota, suponía casi lo mismo, como lo dice el trastorno general que

causó así en España, y en toda la Europa, pues trajo consigo la ruina de muchas casas de comercio de Leon, Ruan, Augsburg, Amberes, Roma, Venecia, Milan y Génova que habían prestado dinero al rey de España.

Desde entonces, ningún banquero quiso fiarle ya sus caudales; y solo por medio de una transacción con los capitalistas genoveses, que eran los más ricos de Europa, prometiéndoles no volver á atentar contra sus créditos, es como Felipe II pudo tratar un nuevo empréstito. Pero aun así mismo salieron aquellos nuevamente engañados, pues que á la reducción de intereses de un siete y un tercio á cuatro y un tercio por ciento en que consistieron, se le dió después un efecto retroactivo, de lo que resultó que España no pagó más intereses por un antiguo capital de veinticuatro mil ducados que por uno nuevo de catorce mil, con lo cual salieron los genoveses perjudicados en más de un cincuenta y ocho por ciento.

Esta es la conciencia de aquel rey que sintió escrúpulos y le faltó valor para presentar de una manera franca la bancarrota que le aconsejaban sus ministros.

MANUEL GONZALEZ.

MARINA.

Resoluciones tomadas por este Ministerio.

Cuerpo general. Ascensos: Al empleo superior inmediato, el alférez de navio D. Eduardo Vargas.

Asuntos varios: Se remite al Consejo Supremo de Guerra y Marina propuesta para premio de constancia del segundo contramaestre José María Moradillo.

Infantería.—Destinos: Al apostadero de Filipinas, los capitanes don Juan de Celis Alonso y don José Cebrían Sausa; al id. de la Habana, el alférez D. Nemesio Perez Gonzalez.

Cuerpo administrativo.—Destinos: Se dispone que cuando cumpla en su actual cargo de contador del vapor «Alerta» el contador de navio D. Eugenio de la Cuadra, se encargue de la habilitación de la provincia de Mayorca, y que le releve en el destino que deja vacante don Francisco J. Lopez del Castillo.

Se nombra contador de víveres y carbones del apostadero de la Habana, al contador de navio D. Ricardo Garcia de Cáceres y Maguregui.

Ingenieros y maquinistas.—Concesiones: Dos meses de prórroga sin sueldo á la licencia que disfruta el ingeniero jefe de segunda clase don Dario Bacas.